



AUTO No **399** DE 2017
(10 de Mayo)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCION 1725 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CORRIENTE DE USO PUBLICO DENOMINADA RIO RANCHERIA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2016 y radicado en esta entidad con el N° ENT - 2205 del 20 de diciembre de 2016, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, solicitó comedidamente se otorgara la Prorroga de la Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas otorgada por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1725 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CORRIENTE DE USO PUBLICO DENOMINADA RIO RANCHERIA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, anexando algunos documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites, dentro de la cual se indica la siguiente información:

| Concesión No. | Tipo de Permiso | Contenido | Fuente | Cantidad | Uso | Vigencia |
|---------------|----------------------------------|--|---|---|--------------------------------|--|
| 1 | Concesión de Aguas Superficiales | Por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de La Guajira y se otorga la Concesión No. 508: 1. Bocatoma Oreganal y 2. Arroyo Bruno | 1. Río Ranchería 2. Arroyo Bruno | 1. Bocatoma Oreganal: 30 l/seg* (En trámite de aclaración ante Corpoguajira) 2. Arroyo Bruno: 30 l/seg | 1. Industrial 2. Industrial | 5 años (Vigente hasta el 17 de diciembre de 2017) |
| 2 | Concesión de Aguas Superficiales | Concesión No. 512: 1. Río Ranchería: 1.1. Bocatoma La Casaguata 1.2. Los Melicos 1.3. Sur (Doña Raquel -Área patilla) LA Puy 2. Arroyo Tabaco | 1. Río Ranchería 2. Arroyo Tabaco | 1. 120 l/seg 2. 20 l/seg | 1. Industrial 2. Industrial | 5 años (Vigente hasta el 17 de diciembre de 2017) |
| 3 | Concesión de Aguas Superficiales | Concesión No. 507 ó 1077: Bocatoma Carbocot | Río Ranchería | 15 l/seg | Industrial | 5 años (Vigente hasta el 17 de diciembre de 2017) |
| 4 | Concesión de Aguas Subterráneas | Concesión No. 721: Despresurización tajos Patilla, Oreganal, Tabaco y La Puente (Pozos de despresurización de los tajos EWP, Patilla, 831, Oreganal 1, Tabaco vía Puente) | Acuífera | 250 l/seg | Industrial | 5 años (Vigente hasta el 17 de diciembre de 2017) |
| 5 | Concesión de Aguas Superficiales | Concesión No. 509: lagunas de retención y sumideros de tajos (Aguas de escorrentía) | Lagunas de retención y sumideros de tajos | 350 l/seg | Industrial | 5 años (Vigente hasta el 17 de diciembre de 2017) |
| 6 | Concesión de Aguas Subterráneas | Concesión No. 761: Batería de Pozos (1a, 11b, 19, 14, 13, 18, 17, 16, 16a, 15a, 5, 7, 8, 9, 4a, 9a, 12, 3) | Acuífero Ranchería | 69 l/seg | Doméstico | 5 años (Vigente hasta el 17 de diciembre de 2017) |

Que mediante Oficio de fecha 17 de enero de 2017, radicado en esta Corporación con el código SAL- 113, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud.

Que mediante oficio de radicado **ENT-2205** el señor JAIME BRITO LALLEMAND, aportó los documentos requeridos anteriormente, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que según liquidación de fecha 05 de mayo de 2017, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

| CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES* | (A) HONORARIOS MENSUALES | (B) VISITAS A LA ZONA | (C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS) | (D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO | (E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) ** | (F) VIATICOS DIARIOS | (G) TOTAL VIATICOS (B*C*F) | (H) SUBTOTALES ((A*E)+G) |
|--|--------------------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------------|
| P. Esp. Grado 15 | 118148 | 2 | 1 | 3 | 5 | 55156 | 55156 | \$ 645.894 |
| P. Esp. Grado 15 | 118148 | 2 | 1 | 1 | 3 | 55156 | 55156 | \$ 409.599 |
| (1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH) | | | | | | | | \$ 1.055.492 |
| (2) GASTOS DE VIAJE | | | | | | | | \$ 172.364 |
| (3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS | | | | | | | | |
| COSTO TOTAL (1+2+3) | | | | | | | | \$ 1.227.856 |
| COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%) | | | | | | | | \$ 306.964 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | \$ 1.534.820 |
| VALOR DEL PROYECTO EN SMMV | | | | | | | | |
| TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000) | | | | | | | | |
| TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE | | | | | | | | \$ 1.534.820 |



El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.534.820,08) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prórroga de las Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas otorgadas por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1725 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CORRIENTE DE USO PUBLICO DENOMINADA RIO RANCHERIA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", detalladas en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, identificada con el número de NIT 860069804 - 2, a través de su Representante Legal, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.534.820,08) M/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, identificada con el número de NIT 860069804 – 2 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Diez (10) días del mes de mayo de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales